



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2020-0511

REUNIDOS los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, incoada por LUCELY TOSCANO OCHOA, en contra de CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERMÚDEZ, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Désele al presente proceso el tramite de que trata el artículo el 368 y s.s. del C. G. del P.

2° NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda acompañada de sus anexos y del **auto admisorio** a través del canal digital donde la parte demandada recibe notificaciones personales.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizada por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3° NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensoría De Familia y al Ministerio público.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que aporte una relación de los gastos que genera el hijo común de los extremos de la litis, teniendo en cuenta cada uno de los rubros que forman el concepto de alimentos. Igualmente, debe aportar los documentos que le sirven para acreditar tales expensas.

También deberá informar y acreditar a que actividad económica se dedica el demandado y cuanto percibe por ella.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) ALEJANDRA OCHOA JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.

La anterior providencia se notifica por Estado No. **096**

Hoy 16 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

L

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57401b6b5187b901f3618ffd6c90c28bf8b7e73860417c0c76144d99666c7915

Documento generado en 14/12/2020 12:04:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>